

LEY 7.355

Delimitación de límites entre los partidos de Morón y de La Matanza

La Plata, 2 de febrero de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 9.641/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina; el gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga la presente en fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase como límite entre los partidos de Morón y de La Matanza en la zona de las localidades de Ramos Mejía y Haedo, el límite de la línea imaginaria trazada partiendo desde la intersección de la Avenida República y calle O'Connor, por ésta a calle Plátanos, continuación de calles Seguro y Monteagudo; por calle Plátanos y calle Azopardo; por ésta hasta la intersección con calle 3 de Febrero, Argentina y General Richieri, continuando por calle Gaona hasta su intersección con las calles Chassaigne e Italia; por calle Chassaigne hasta la calle Rivadavia, parte rumbo Sur de vías del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; por dicho rumbo de calle Rivadavia hasta calle Labardén; por ésta y por sus continuaciones calle Cayetano Rodríguez y calle V. López, hasta la intersección con calles Ramos Mejía y Don Bosco; por el eje de estas calles, hasta el cruce de vías del Ferrocarril y su lindera calle Comunal y continuando por los límites existentes no controlados.

Art. 2º Las Municipalidades de Morón y de La Matanza, deberán aplicar la aplicación de sus respectivas normas vigentes al ámbito de jurisdicción territorial delimitado por el artículo anterior, coordinando en materia impositiva correspondiente al ejercicio financiero actual y en el aspecto de las prestaciones de servicios públicos, de manera tal que no resulten lesionados derechos adquiridos.

Art. 3º Decláranse comprendidas dentro de la esfera de competencia de las comunas de Morón y de La Matanza, las respectivas zonas resultantes que se proyectan hacia los lados del eje de la línea fijada como límite en el artículo 1º y de cumplimiento obligatorio las normas de coordinación que se dicten en ambas Municipalidades, conforme con lo establecido en el artículo 2º de la presente

y las normas definitivas que en ejercicio de sus respectivas competencias territoriales sancione cada Comuna en el futuro, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º Derógase toda disposición que se oponga a las prescripciones de la presente ley.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil trescientos cincuenta y cinco (7.355).

H. K. BRENNER.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 15 de febrero de 1968.